



Radicado No: 20191100026101

Fecha: 26-08-2019

Bogotá,
110

Doctor
HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Sub contralor Municipal de Bucaramanga
Carrera 11 No. 34 – 52 Piso 4 Edificio Alcaldía Fase 2
Bucaramanga Santander

Referencia: **RADICADO: SIA ATC 2019000495 SOLICITUD No. 20192330025662**
Concepto sobre el proceso Auditor.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto del 11 de julio de 2019, referido en el asunto, sobre las siguientes inquietudes planteadas por el consultante en los siguientes términos:

1. *Puede la Auditoría General de la República en medio de la ejecución de su proceso auditor a una contraloría territorial definir observaciones y/o hallazgos sobre situaciones que en auditorias en vigencias anteriores ya ha observado como hallazgos administrativos sancionatorios, fiscales, penales y/o disciplinarios.*
2. *Debe un equipo auditor la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA aplicar el principio non bis in ídem al momento de realizar ejercicios auditores con respecto a auditorias ya realizadas en procesos auditores de vigencias anteriores al mismo sujeto de control y de hechos sobre los cuales ya ha definido anteriormente observaciones y/o hallazgos?*
3. *Puede o debe un auditor cuestionar y auditar lo auditado por ellos mismos en una vigencia anterior a un sujeto de control?*
4. *Si en medio de un proceso auditor se encuentran errores de digitación en la rendición de la cuenta por ejemplo, registro de año de los hechos, pero en ejecución en campo de auditoria se logra corroborar la información y ejercer adecuadamente la auditoria sin entorpecer el proceso auditor debe generarse aún lo precitado una observación y algún tipo de hallazgo en contra del auditado?*
5. *Puede en medio de la ejecución del proceso auditor permitirse la corrección de errores de digitación en la rendición de la cuenta antes de emitirse un informe definitivo con hallazgos disciplinarios y/o administrativos? Si no es así: Cual es la oportunidad para hacer las correcciones pertinentes? Y: Hacer las correcciones posteriores debe entenderse como un hecho superado que no es susceptible de generación de observaciones y/o hallazgos?*

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde reglamenta las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:



“Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad”.

Es necesario manifestar que este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

No obstante lo anterior, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuya a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones de manera general y abstracta teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por el consultante:

La auditoría es un proceso metódico que evalúa la gestión y los resultados fiscales mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisiones de bienes públicos en desarrollo de los fines esenciales del Estado.

Su alcance es determinar la cobertura en materia de entes, asuntos y recursos públicos a auditar en una vigencia fiscal determinada, de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales y la matriz de riesgo fiscal.

Los informes de auditoría son dictámenes de los entes de vigilancia y control fiscal que recaen sobre la gestión fiscal de la administración, que consignan las observaciones tanto positivas como negativas para la entidad auditada, algunas de las cuales se constituyen en hallazgos que pueden dar lugar a la apertura de acciones fiscales, disciplinarias y penales, entre otras, las que tendrán lugar por fuera de la auditoría y serán llevadas a cabo por los organismos encargados por la Constitución Política y la Ley para tal fin.

El alcance de la auditoría contempla el análisis de los riesgos, con el propósito de identificar los procesos críticos a auditar el cual se establecen dentro del Plan General de Auditorías, cualquier modificación que se realicen al programa y cronograma de auditoría deben constar en acta de mesa de trabajo, registrando claramente los aspectos modificados y la justificación de los mismos.

Con referencia al principio de non bis in, es necesario manifestar que la auditoría es el proceso sistemático que evalúa en forma posterior y selectiva, la gestión fiscal y sus resultados, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, compatibles con las normas internacionales de auditoría, para verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, de manera que le permita a la AGR fundamentar sus opiniones y conceptos.

El non bis in ídem como principio general del derecho y límite a la potestad administrativa sancionadora no sólo pretende evitar la duplicidad infractora, sino además la sancionadora por unos mismos hechos y fundamento a un sujeto. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Sobre el tema de la rendición de la cuenta cuando hay inconsistencias en la rendición de la cuenta, con el informe preliminar se debe poner en conocimiento del sujeto de control las inconsistencias presentadas en la rendición de la cuenta detectadas por el equipo auditor, configurando una observación de auditoría; si el sujeto de control no desvirtúa lo evidenciado, se configura en hallazgo y deberá ser incluido en el plan de mejoramiento.

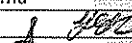

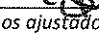
En el oficio de comunicación del informe final de auditoría, se le informará al sujeto de control que debe realizar los ajustes a las inconsistencias presentadas en la cuenta rendida. Para ello, se establecerá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el cual será fijado por el Director de Control Fiscal o Gerente Seccional, de acuerdo con la complejidad de estos, El Director de Control Fiscal o Gerente Seccional, habilitará por única vez el módulo SIREL, al día siguiente de comunicado el informe final de auditoría. Tal como lo establece el Manual de Proceso Auditor versión 9.1 de la Auditoría General de la República.

De esta manera y en espera de haber dado mayor claridad sobre el tema consultado, en consecuencia y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, queda atendida de fondo su solicitud. Es necesario informarle que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Para este Despacho es importante conocer la percepción sobre la atención brindada y, por lo mismo, adjunto a la presente encontrará un formato de encuesta para que lo diligencie y nos la remitida a la dirección de correspondencia Carrera 57C N°64 A - 29 de Bogotá o al correo electrónico juridica@auditoria.gov.co.

Atentamente,


CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Ilba Edith Rodríguez Ramirez		26/08/2019
Revisado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		26/08/2019
Aprobado por:	Carlos Oscar Vergara Rodríguez		26/08/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.